



| | | |
|--|---------|------------|
| REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD | Versión | 2 |
| | Fecha | 25/04/2024 |
| | Página | 1 |

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COOMULTRASALUD

ACUERDO N° 002 – 25 DE ABRIL DE 2024

Por el cual se modifica el **FONDO DE SOLIDARIDAD** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD**.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Salud, en uso de sus atribuciones conferidas en el Artículo 35 de los Estatutos vigentes

CONSIDERANDO

- A. La Cooperativa contempla dentro de su estructura orgánica el fondo de solidaridad, en su Artículo 64 de los estatutos vigentes.
- B. Por mandato estatutario el Consejo de Administración, debe reglamentar los fondos sociales de la cooperativa.
- C. Para la correcta organización y prestación de los servicios, se requieren normas que garanticen la eficacia y la equidad, en la concesión de estos.

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el **REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD COOMULTRASALUD**, en los términos contemplados a continuación:

DEFINICION

ARTICULO 2. Para cumplir con los objetivos, y acorde con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, el Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

- El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa de cada ejercicio anual, conforme a los artículos 54 y 65 de la ley 79 del 88.
- El saldo contable que no se agote del ejercicio del año anterior
- Los recursos adicionales que apruebe la Asamblea General de Asociados

ARTÍCULO 3. El fondo de solidaridad será de utilidad común para beneficio exclusivo de los asociados, en los casos previstos en este reglamento.



| | | |
|--|---------|------------|
| REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD | Versión | 2 |
| | Fecha | 25/04/2024 |
| | Página | 2 |

DE SU UTILIZACION:

ARTÍCULO 4. El Fondo de Solidaridad se podrá utilizar en caso de:

- A. **POR FALLECIMIENTO:** Entiéndase por este, la muerte del asociado, hijos, esposo (a), compañero (a) permanente, hermanos y padres del asociado.
1. Por muerte del asociado la cooperativa les concederá a los beneficiarios que figuren debidamente registrados en la cooperativa, un auxilio equivalente a DIEZ (10) días de salario mínimo mensual legal vigente.
 2. Cuando el fallecido sea cualquiera de los beneficiarios del asociado debidamente registrados, la cooperativa le dará al asociado un auxilio equivalente a DIEZ (10) días de salario mínimo mensual legal vigente.
- B. **AUXILIO POR GAFAS Y LENTES:** El auxilio de gafas y lentes es únicamente para asociados, se debe presentar el original de la fórmula médica y de la factura. Será otorgado a los asociados que tengan una antigüedad mínima de un año como afiliado a la cooperativa. El auxilio se otorgará cada año, contados a partir de la fecha del primer auxilio. El valor de este auxilio es del 13% del salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO: A partir del 1 de julio de 2024 se exigirá la FACTURA ELECTRÓNICA.

- C. **AUXILIO POR CALAMIDADES:** Se considerarán las calamidades que afecten la estabilidad económica del asociado por hechos fortuitos que vulneren la persona, los bienes, la infraestructura y los medios de subsistencia de nuestros asociados; hasta por un valor de máximo, de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 5: GENERALIDADES

Las partidas de solidaridad, se otorgarán a solicitud expresa, del asociado o sus beneficiarios inscritos en la hoja de vida del asociado; padres del asociado que dependan económicamente del asociado, cónyuge o compañero (a) permanente, con vinculo actual al momento de recibir el beneficio, hijos menores de 18 años, hijos que dependan económicamente del asociado, mayores de 18 y menores de 25 años, o en casos de invalidez permanente, debidamente comprobada.

Toda solicitud de solidaridad, será estudiada y aprobada por el consejo de administración. Los montos de los auxilios otorgados no guardan relación con los aportes



| | | |
|--|---------|------------|
| REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD | Versión | 2 |
| | Fecha | 25/04/2024 |
| | Página | 3 |

PARAGRAFO: Los auxilios de que habla este reglamento, se darán siempre y cuando haya disponibilidad económica en el fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SOLICITAR LAS SOLIDARIDADES:

- A. Carta del asociado o del beneficiario solicitando el auxilio de solidaridad
- B. En caso de muerte presentar, fotocopia de la cédula del asociado fallecido, registro civil de defunción y acreditación de parentesco
- C. Si quien reclama el auxilio es su cónyuge o compañera (o) permanente debe presentar adicional a lo anterior, 2 declaraciones extra-juicio recientes ante notario, de testigos diferentes a familiares, para acreditar convivencia y dependencia económica.
- D. El término para presentar la solicitud y los soportes de la solidaridad, es de sesenta (60) días calendario, vencidos estos términos, caduca el derecho a la solidaridad.

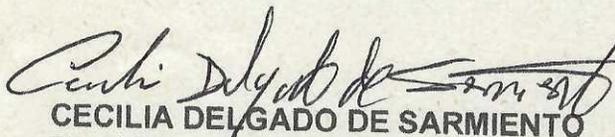
ARTÍCULO 7:

Todos los auxilios, ayudas, en dinero o especie que se concedan al asociado, se otorgarán con la condición de ser asociado hábil y estar AL DIA con sus obligaciones de Cartera y Aportes para poder entregar el auxilio o ayuda.

ARTICULO 8:

Cuando queden saldos en el Fondo de Solidaridad al cierre del ejercicio económico, se debe aprobar en la Asamblea General Ordinaria que el saldo sea usado para el siguiente ejercicio.

La modificación del presente reglamento fue aprobada en reunión de Consejo de Administración, el día 25 de abril de 2024 mediante **Acuerdo No.002** según consta en el **Acta No. 724**.


CECILIA DELGADO DE SARMIENTO
Presidenta
Consejo de Administración


MARLENE SANCHEZ PEÑA
Secretaria
Consejo de Administración